

del mes de enero del año mil novecientos treinta y seis; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
T. Pina Chevalier.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y seis; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos treintiseis.

J. B. PEYNADO.

Designación de la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, con el nombre de Ciudad Trujillo.— G. O. No. 4867, del 11 de Enero de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 1067.

CONSIDERANDO que la universalidad del pueblo dominicano ha manifestado públicamente sus legítimos deseos de que la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, sea llamada CIUDAD TRUJILLO, como reverente expresión de gratitud al insigne Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina;

CONSIDERANDO que esa manifestación unánime del pueblo dominicano constituye un plebiscito en el cual se ha expre-

sado su voluntad de llamar Ciudad Trujillo, a la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, es acreedor a la distinción que reclama con fervor patriótico el pueblo dominicano, por su grandiosa obra de reconstrucción nacional;

CONSIDERANDO que la ciudad de Santo Domingo, asolada por el ciclón del 3 de Septiembre de 1930, fué reconstruída por el Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, levantándola modernizada y bella, de sus escombros;

CONSIDERANDO que la magnífica obra del Benefactor de la Patria, Generalísimo Trujillo, ha movido la conciencia nacional para tributarle la gloriosa recompensa de dar su nombre a la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que es deber del Congreso Nacional acoger las manifestaciones del pueblo en ejercicio de su soberanía, como su digno representante,

**DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.— A partir de la publicación de la presente ley, la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, se llamará Ciudad Trujillo.

Artículo 2.— En fecha que será señalada por medio de una Resolución del Congreso Nacional, tendrá lugar en la Ciudad Trujillo el homenaje que le hará la Nación al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, por tan dignificadora denominación.

Artículo 3.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias acerca del uso y valor de los sellos postales y fiscales, de documentos y de cualquier título o pieza con el nombre de Santo Domingo, actualmente en circulación o en depósito en las Oficinas del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y seis; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

Lic. Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos treinta y seis; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos **Listín Diario** y **La Opinión** para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos treintiseis.

J. B. PEYNADO.

Designación del Distrito Nacional con el nombre de Distrito de Santo Domingo.— G. O. No. 4868, del 15 de Enero de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1068.

ARTICULO UNICO:— El Distrito Nacional se denominará en lo sucesivo Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad Trujillo, D. N., República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y seis, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración

Vicepresidente en funciones de
Presidente:

Augusto Chottin,

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
J. Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad Trujillo, D. N., República Dominicana, a los